

## LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

Ley publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día lunes veintiocho de diciembre del año dos mil quince.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2015  
Oficio número 338/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO a); 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I INCISO a) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### L E Y Número 622

#### De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2016

**Artículo 1.** Para el ejercicio fiscal 2016, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

<b>Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2016</b>	<b>Ingreso Estimado Pesos</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>98,534,700,000.0</b>
<b>Ingresos Ordinarios</b>	<b>98,534,700,000.0</b>
<b>Total de Ingresos de Gestión</b>	<b>9,113,355,220.0</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,046,089,344.0</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>21,092,500.0</b>
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	21,092,500.0
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>122,994,572.0</b>
Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	122,994,572.0
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>56,094,386.0</b>
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	4,245,423.0
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	51,848,963.0
<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>3,182,031,130.0</b>
Sobre Nóminas	927,914.0
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	3,181,103,216.0

<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>56,435,191.0</b>
Recargos	52,087,184.0
Multas	708,834.0
Actualizaciones	3,639,173.0
<b>Otros Impuestos</b>	<b>607,441,565.0</b>
Adicional para el Fomento de la Educación	607,441,565.0
Respecto de Impuestos y Derechos Estatales	575,441,565.0
Respecto del cobro de Impuestos Administrados a Municipios	32,000,000.0
<b>Derechos</b>	<b>4,156,272,285.0</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,980,877.0</b>
De Inmuebles Ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar	928,893.0
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,051,984.0
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4,154,291,408.0</b>
<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>191,304,283.0</b>
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	161,256,759.0
Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	3,212,190.0
Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	3,872,181.0
Por Servicios de Catastro	2,635,923.0
Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, en Materia de Gobernación	20,327,230.0
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>480,856,767.0</b>
En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	150,362.0
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	2,321,203.0
En Materia de Tránsito	267,377,402.0
En Materia de Transporte	211,007,800.0
<b>Secretaría de Finanzas y Planeación</b>	<b>689,685,560.0</b>
Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que Obren en los Expedientes Administrativos	10,588,833.0
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	640,198,974.0
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	38,278,546.0
Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	619,207.0
<b>Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas</b>	<b>5,438.0</b>
<b>Secretaría de Educación</b>	<b>36,936,370.0</b>
<b>Secretaría de Medio Ambiente</b>	<b>5,835,952.0</b>
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>371,801.0</b>
<b>Secretaría de Protección Civil</b>	<b>1,131,419.0</b>
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>20,139.0</b>
<b>Contraloría General</b>	<b>10,858,184.0</b>
<b>Administración Pública Paraestatal</b>	<b>2,679,296,492.0</b>
<b>Por Servicios Diversos</b>	<b>201,500.0</b>
<b>Accesorios</b>	<b>57,787,503.0</b>
Recargos	49,113,861.0
Multas	5,552,975.0
Actualizaciones	3,120,667.0
<b>Productos</b>	<b>44,520,460.0</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>44,520,460.0</b>
<b>Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>8,829,549.0</b>

Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	8,487,374.0
El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	342,175.0
La Explotación o Enajenación de Cualquier Naturaleza de los Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	0.0
<b>Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes</b>	<b>35,690,911.0</b>
Los Capitales y Valores del Estado	4,095,272.0
Los Bienes de Beneficencia	0.0
Los Establecimientos y Empresas del Estado	0.0
Los Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y Publicaciones de las Mismas, Diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que Presta la Editora de Gobierno	24,648,119.0
Los Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial	0.0
Almacenaje o Guarda de Bienes	0.0
Provenientes de Archivo	0.0
Los Catastrales	589,794.0
Diversos	6,357,726.0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>866,473,131.0</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>866,473,131.0</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal</b>	<b>446,197,353.0</b>
<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</b>	<b>12,806,563.0</b>
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>132,306,571.0</b>
Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)	2,818,729.0
Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	983,655.0
Enajenación de Terrenos y Construcciones	128,050,015.0
Fiscalización de Impuestos ISR	454,172.0
<b>Impuesto Empresarial a Tasa Única</b>	<b>4,403,600.0</b>
<b>IEPS a las Gasolinas y Diesel</b>	<b>21,254,646.0</b>
IEPS a las Gasolinas y Diesel	21,091,537.0
Fiscalización IEPS	163,109.0
<b>Impuesto al Valor Agregado (IVA)</b>	<b>3,982,301.0</b>
IVA	3,265,102.0
Fiscalización IVA	717,199.0
<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</b>	<b>232,860,235.0</b>
<b>Actos de Fiscalización</b>	<b>230,231.0</b>
<b>Accesorios</b>	<b>38,353,206.0</b>
Recargos	25,575,721.0
Multas	6,464,062.0
Actualizaciones	6,313,423.0
<b>Multas</b>	<b>13,239,628.0</b>
Multas Estatales no Fiscales	10,163,492.0
Multas Federales no Fiscales	3,076,136.0
<b>Indemnizaciones</b>	<b>0.0</b>
<b>Reintegros</b>	<b>0.0</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>407,036,150.0</b>
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.0
Venta de Certificado Holográfico para Centro de Verificación Vehicular o Verificentro	142,254,836.0
Subsidios	0.0
Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.0
Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias, Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.0

Honorarios	679,199.0
Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a Cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.0
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.0
Ventas de Bases de Licitación Pública	8,360.0
Aprovechamientos Diversos	264,093,755.0
<b>Total de Ingresos Provenientes de la Federación</b>	<b>89,421,344,780.0</b>
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>81,373,721,253.0</b>
<b>Participaciones Federales</b>	<b>35,831,600,864.0</b>
Fondo General de Participaciones	29,792,581,136.0
Fondo de Fomento Municipal	1,138,109,547.0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	472,776,018.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,343,746,569.0
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	370,609,267.0
Fondo de Compensación del IEPS	0.0
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	86,378,890.0
Participaciones en el IEPS a las Gasolinas y Diesel	1,123,249,813.0
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	83,661,489.0
Impuesto Sobre la Renta Participable	1,420,488,135.0
<b>Aportaciones Federales (Ramo 33)</b>	<b>45,542,120,389.0</b>
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	25,452,432,623.0
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,389,834,332.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades	774,222,469.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,612,986,643.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,101,857,360.0
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,283,665,451.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	374,604,342.0
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	328,633,290.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,223,883,879.0
<b>Convenios Federales</b>	<b>8,047,623,527.0</b>
Convenios	2,435,336,746.0
Ingresos Federales para la Universidad Veracruzana	0.0
Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	4,400,961,118.0
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,211,325,663.0
Otras Aportaciones de la Federación	0.0

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en la presente Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

**Artículo 2.** Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, y la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, y excepcionalmente, cuando el Ejecutivo así lo autorice, por conducto de las Oficinas de Hacienda y Cobradurías del Estado, así como los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar organismos públicos, establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan

los establecimientos o las instituciones autorizadas para recaudar tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Organismos Públicos Descentralizados y los Organismos Autónomos.

**Artículo 3.** Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones y aprovechamientos señalados en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron, sin perjuicio de la actualización que contemplen las Leyes en la materia.

**Artículo 4.** Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 5.** La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 6.** Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

**Artículo 7.** Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200.0 a 1,250.0 salarios mínimos diarios. La autorización que se otorgue podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2016 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

**Artículo 8.** Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2015 sea inferior o igual a \$4,000.0 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos de Registro y Control de Vehículos. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de sus importes exceda el límite establecido en esta disposición.

**Artículo 9.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al 5.0 por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal de 2016, en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren, con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan; el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**Artículo 10.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en términos del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio que así lo desee, previo convenio con el mismo y que deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial estatal.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá cobrar el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, teniendo como objeto del mismo la realización de pagos por concepto del impuesto predial, sujetos, quienes realicen los pagos referidos, y como base, el importe de los pagos por concepto del impuesto predial. Este impuesto se causará y pagará, al momento del enterero del Impuesto Predial, a razón del 15% sobre su base, correspondiéndole la mitad a los municipios que lo generen.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2016, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002340 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E  
DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 1691